



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

LA TRIBUTACIÓN DEL AUTÓNOMO

Alumno: Rosana Cuadrado Suárez

Julio, 2019

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. LEGISLACIÓN VIGENTE DEL AUTÓNOMO.....	6
3. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO.....	7
3.1 Concepto y características.....	7
3.2 Tipos de autónomos	8
3.4 Ventajas e inconvenientes de ser autónomo.....	10
4. LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AUTÓNOMOS.....	11
4.1 Evolución de la afiliación de los autónomos en España	11
4.2 Cuota máxima o mínima actual y por edades.	12
5. LA FISCALIDAD DEL AUTÓNOMO.....	12
5.1 NORMATIVA TRIBUTARIA LOCAL	13
5.1.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles	13
5.1.3 Impuesto sobre Actividades Económicas	16
5.1.4 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	17
5.1.5 Tasas Locales.....	17
5.2 NORMATIVA TRIBUTARIA AUTONÓMICA.....	20
5.2.1 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados....	20
5.2.2 Impuesto de Sucesiones y Donaciones.	21
5.3 NORMATIVA TRIBUTARIA ESTATAL DEL AUTÓNOMO	22
5.3.1 Impuesto de Renta sobre las Personas Físicas	22
5.3.2 Impuesto sobre el Valor Añadido	26
5.3.3 Impuesto de Sociedades.....	29
5.4 MODELOS TRIBUTARIOS DEL AUTÓNOMO	30
6. COMPARACIÓN DEL AUTÓNOMO CON PAISES EUROPEOS.....	32
6.1 EL AUTÓNOMO ACTUAL	32
6.2 COMPARACIÓN ENTRE ALGUNAS COMUNIDADES AUTONÓMICAS.	33

6.3 COMPARATIVAS CON PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA	34
7. CASO PRÁCTICO.....	39
8. CONCLUSIONES.....	47
9. BIBLIOGRAFIA.....	48
10. ANEXOS.....	49

RESUMEN:

El objetivo es realizar un estudio completo del trabajador autónomo. Partiendo del concepto de autónomo y su cotización en la Seguridad Social, continuando con el análisis de la fiscalidad del mismo, acogiendo a la normativa vigente, tanto de carácter nacional, como autonómico o local, donde se distinguen entre otros el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Teniendo en cuenta los costes fiscales desde el inicio de la actividad de este colectivo de trabajadores, se obtiene información para analizar el perfil del autónomo en España y finalmente, elaborar una comparación con algunos países europeos, aplicando lo estudiado en un caso práctico.

El contexto de este Trabajo Fin de Grado se enmarca en el Área de Economía, con la posibilidad de aplicación en materias específicas como Economía del Sector Público o Fiscalidad Empresarial.

Palabras Clave:

Autónomo - Normativa – Fiscalidad – Comparativa - Práctico
--

ABSTRACT:

The aim is to carry out a complete study of the self employed. Starting at the concept of self employed and their contributions of social security, continuing with the analysis of their taxation, invoking with the regulations such as national, regional or local level, where real estate tax, personal income tax or value added tax are distinguished among others.

Taking into account the tax costs from the beginning of the activity of this group of workers, information is obtained to analyze the profile of the self employed in Spain and finally, to draw up a comparison with some European countries, applying what was studied in a practical case.

The context of this End of Degree Project is framed in the Economy Area, with the possibility of application in specific subjects such as Public Sector Economy or Business Taxation.

Keyword:

Self-employed - Regulations - Taxation - Comparative - Practical
--

1. INTRODUCCIÓN

Este Trabajo Fin de Grado, de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, concretamente de la titulación de Grado en Administración y Dirección de Empresas de la Universidad de Jaén, se enmarca en el Área de Economía, con la posibilidad de aplicación en materias específicas como Economía del Sector Público o Fiscalidad Empresarial. Se ha realizado para conocer y analizar la fiscalidad del autónomo, ampliando así los conocimientos sobre este tema, acercándonos más a este tipo de trabajadores.

Con otras palabras, se puede calificar como guía de uso para cualquier autónomo que quiera iniciar una actividad económica, conociendo desde la cuantía máxima de su cuota en la Seguridad Social hasta cómo calcular su renta mediante estimación objetiva.

Se estructura en varias partes, la primera de ellas tiene como objetivo, para conocer a este colectivo de trabajadores en profundidad, analizando el concepto, características, posibles ventajas o desventajas de este y la seguridad social de los trabajadores autónomos.

En la segunda parte, se desarrolla la fiscalidad, desglosándose en los principales impuestos a los que están sujetos los autónomos, tanto estatal, autonómica como municipalmente. Tratándose desde su naturaleza, hasta las maneras de determinar la cuantía a pagar y terminando, con los posibles modelos a entregar a la Agencia Tributaria.

Finalmente, en la tercera parte, se hace una comparación del autónomo con respecto a algunos países europeos, y termina con un caso práctico numérico donde se aplica parte de los impuestos desarrollados en la segunda parte a una actividad en concreto.

2. LEGISLACIÓN VIGENTE DEL AUTÓNOMO

En este apartado se desarrolla la legislación vigente a la que está sujeto el autónomo a la hora de iniciar su actividad económica.

Primero se aprobó el Estatuto del Trabajo Autónomo, Ley 20/2007, del 11 de julio. En este viene recogida la definición clásica del autónomo como “ el titular de un establecimiento comercial, agricultor y profesionales diversos, otras figuras tan heterogéneas, como los emprendedores, personas que se encuentran en una fase inicial y de despegue de una actividad económica o profesional, los autónomos económicamente dependientes, los socios trabajadores de cooperativas y sociedades laborales o los administradores de sociedades mercantiles que poseen el control efectivo de las mismas”. Pero principalmente recoge todos los derechos y deberes que tiene que cumplir el empresario individual que posteriormente expondremos.

La Ley 31/2015 de 9 de Septiembre reguló las leyes en autoempleo, fomento y promoción para el trabajo de los trabajadores por cuenta propia. Se reguló y actualizó las tasas o cuotas de la seguridad social para los autónomos y se expuso novedades respecto a la capitalización y compatibilidad de la prestación por desempleo.

Ley 14/2013, de 27 de Septiembre: Ayuda a los emprendedores y a su internacionalización. En esta ley se incluye el apoyo para la iniciativa emprendedora, apoyos fiscales y en materia de seguridad social, al crecimiento y desarrollo de proyectos empresariales y a la financiación de estos, para así ayudar a su internalización.

La normativa fundamental del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) la constituye la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, aplicable al ejercicio del 2018 y el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del tributo. Actualmente, el Real Decreto 1512/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica entre otros, el

Reglamento sobre el Valor Añadido y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

3. EL TRABAJADOR AUTÓNOMO

3.1 Concepto y características

Un autónomo es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo.

Además, un autónomo al realizar la actividad que decida en su propio nombre asume las obligaciones y los derechos correspondientes a esta actividad, así, debe asumir la responsabilidad a terceros, respondiendo con todo su patrimonio, el presente y el futuro si hay deudas u obligaciones, es decir que tiene una responsabilidad ilimitada.

Según la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos¹, actualmente hay 3.277.855 trabajadores afiliados en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos en mayo del 2019, dentro de ellos, encontramos variedad tanto en la actividad económica como en el desarrollo de esta.

Las principales características de un autónomo son:

- No tener un contrato de trabajo
- Gozar de un establecimiento ya sea alquilado o comprado abierto al público.
- Poseer libre decisión para trabajar a tiempo completo o parcial según prefiera.
- Poder decidir si contratar o no a trabajadores ajenos para incorporarse a su actividad.

¹ Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos (ATA): Es una organización de ámbito nacional integrada por más de 210.000 autónomos socios de cuota que sumados a los de cesión de representación llevan a ATA a sumar más de 450.000 autónomos que confían en nosotros.

3.2 Tipos de autónomos

A continuación, vamos a adentrarnos más a fondo en el papel del autónomo, diferenciando dentro de estos cinco grandes grupos:

1. Trabajadores autónomos
2. Freelance o profesionales.
3. Autónomos societarios
4. Autónomos económicamente dependientes
5. Autónomos agrarios

Trabajadores autónomos:

Es el grupo más abundante, por el que identificamos más al término “autónomo”. Aquí encontramos a los que poseen y gestionan un pequeño negocio, pudiendo tener o no a trabajadores contratados.

Podemos encontrar dos categorías dentro de este:

Los trabajadores autónomos que cotizan por actividades empresariales por el impuesto de actividades económicas, en muchas ocasiones por módulos, como los hosteleros, mecánicos, comerciantes o taxistas, y los artistas o deportistas, que constituyen un grupo especial dentro del grupo de actividades económicas entre ellos los actores, artistas de circo, cantantes etc...

Freelance o autónomos profesionales:

Ser un freelance quiere decir trabajar para sí mismo, no tener superior, y se dedica principalmente a suministrar productos, trabajos o servicios específicos a terceros. En otras palabras, son profesionales que tienen su propio negocio y que trabajan para muchos clientes, adaptándose a sus necesidades en un momento concreto.

Los autónomos profesionales tienen la opción de tener un establecimiento abierto o trabajar desde casa, contratar personal a su cargo o no, pero prácticamente todos ellos contribuyen por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en estimación directa simplificada.

Hay que diferenciar a los que está colegiados, como es un arquitecto, que a veces no cotizan por el régimen especial de autónomos sino por las mutualidades de sus Colegios Profesionales y los que no, como es un lotero.

Autónomos societarios

Podemos definir a un autónomo societario a aquel que posee una sociedad mercantil de dimensiones medianas o grandes, teniendo así trabajadores a su cargo y optando a crear una sociedad, con el fin de reducir los impuestos por los beneficios obtenidos y haciendo que la responsabilidad solo se limite a los bienes que posea la sociedad.

Lo común es que el empresario autónomo ejerza el papel de administrador o gestor de la empresa, por lo que está obligado a contribuir como autónomos. En este caso, para que esto ocurra deberá tener una cuarta parte de las acciones o capital de la sociedad mercantil.

Podemos concluir que un autónomo societario es la evolución de los trabajadores y profesionales autónomos que han tenido éxito.

En los últimos 3 años este tipo de autónomos han visto su cuota incrementada en un 20% respecto a los demás².

Autónomos económicamente dependientes.

La característica principal y base para que pueda establecerse como TRADE (Trabajador autónomo económicamente dependiente) es que como mínimo debe tener el 75% de sus ingresos procedentes del mismo cliente o mismo pagador.

Este autónomo normalmente tiene sus propios recursos para realizar su tarea, no tiene a empleados contratados a su cargo por lo que tiene una independencia operativa, ni suele disponer de un establecimiento de cara al público.

Su remuneración debe ser en base a sus resultados al desarrollar el trabajo pactado anteriormente con el cliente.

Autónomos agrarios.

En este caso, las características o requisitos que se deben dar son:

Primeramente que tengan la propiedad de una explotación agraria, realizar los trabajos personalmente en esta, aunque se permite tener trabajadores a su cargo. Que de esta explotación agraria se obtengan al menos la mitad de su rendimiento total.

² <https://infoautonomos.eleconomista.es/seguridad-social/cuota-de-autonomos-cuanto-se-paga/>.
Artículo actualizado el 24/6/2019

Además y unas de las diferencias más importantes con el resto, es que los autónomos agrarios cotizan en la Seguridad Social por un régimen especial: Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

3.4 Ventajas e inconvenientes de ser autónomo.

Tomar la decisión de ser una persona física o jurídica, es una de las decisiones más importantes, a continuación expondré las ventajas e inconvenientes que tiene ser un autónomo:

Ventajas:

- El empresario individual no tiene capital mínimo para iniciar su empresa (no hay límites).
- Toma todas las decisiones de la empresa, tiene independencia operativa y estratégica, por eso desde un principio debe tener claro qué imagen quiere proyectar tanto al mercado como a la competencia.
- Cuando se quiere formar una empresa de tamaño reducido es la forma ideal de empezar a hacerlo ya que la fiscalidad es mucho más reducida.
- No tienen un horario fijo de trabajo
- Ventajas fiscales como la incorporación de la tarifa plana para los nuevos autónomos en la Seguridad Social abonando alrededor de 53 euros los seis primeros meses o posibilidad de capitalizar el 100% de la cobertura por desempleo si decides darte de alta como nuevo autónomo, beneficiándose de la exención del IRPF.

Desventajas:

- Incertidumbre constante por no tener unos ingresos seguros mensuales de forma periódica y teniendo que hacerse cargo de los costes fijos.
- Además de su responsabilidad, si en un año la empresa obtiene demasiados beneficios económicos, en uno de los principales impuestos que debe hacer como es el impuesto sobre la renta de las personas físicas estará sometido a tipos impositivos altos.
- Si el autónomo no posee un seguro privado, las prestaciones por incapacidad son muy reducidas

4. LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS AUTÓNOMOS

Según la página web oficial de la Seguridad Social, defina esta como: “El Sistema de la Seguridad Social es un conjunto de regímenes a través de los cuales el Estado garantiza a las personas comprendidas en su campo de aplicación, por realizar una actividad profesional, o por cumplir los requisitos exigidos en la modalidad no contributiva, así como a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones que la ley define”³

La cotización o cuota de la Seguridad Social de los autónomos es un importante coste mensual al que tienen que hacer frente. Este se paga a la finalización de cada mes, ya que empieza a cotizar desde el momento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

4.1 Evolución de la afiliación de los autónomos en España

Como se ve en el cuadro del anexo 1, a modo de resumen, vemos la variación que ha tenido la afiliación en el RETA en el año 2001, incrementando su variación anual hasta el año 2008 (llegando a tener 3.382.148 trabajadores autónomos), pero a partir de este y hasta el 2013 sufrió una disminución, entre otras causas, la principal fue la crisis económica y financiera sufrida en España, en la que muchas empresas y por lo tanto autónomos desaparecieron del mercado laboral. A partir del 2013 hay una recuperación progresiva, gracias también a la incorporación de la tarifa plana para los nuevos autónomos, que posteriormente explicaremos, y por lo tanto una subida de la afiliación de estos hasta la actualidad.

En el anexo 2, se muestra la evolución del último trimestre que ha sufrido el sistema de trabajo en su conjunto, tanto la afiliación en el RETA de los autónomos en España, observando cómo ha ido incrementando en un 0,1% y en 4.571 nuevos autónomos de diciembre del 2018 a marzo del 2019 y el aumento en 6.003 puestos de trabajo nuevos, teniendo una diferencia positiva de un 0,7% desde finales del 2018 a finalizar el primer trimestre del 2019, como el aumento trimestral también del sistema general en un 1,1% y una diferencia positiva de 174.797 trabajadores.

En marzo el sistema de trabajo total en España consta de 19.096.989 trabajadores, de los cuales 15.773.331, es decir un 82,71% están inscrito en el Régimen General, mientras que 3.257.610 trabajadores, un 17,29% están inscritos en el Régimen Especial de Trabajadores

³ <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/30348>

Autónomos, viéndose así la importancia de la contribución en el sistema que tienen los autónomos en España.

4.2 Cuota máxima o mínima actual y por edades.

El día 1 de Enero del 2019, se aprobó una subida del 1,25% de la base mínima al mes de los autónomos y pasó al 30% el tipo, por lo que la base mínima mensual aumentó a 944,40 euros al mes y la base máxima pasó a ser 4.070,10 euros mensuales. Así la cuota aumentará en 53 euros y este año pasa a ser 283.3 euros. ⁴

En el año 2013, se incorporó de la tarifa plana para los nuevos autónomos, la cual, trata de pagar 50 euros mensuales durante los primeros 6 meses e ir aumentando hasta los 18 meses si eres mayor de 30 ó los 30 meses si eres menos de 30 años.

En 2019 y a partir del 1 de enero pasó de 50 euros mensuales a 60 euros para las nuevas altas como autónomos.

5. LA FISCALIDAD DEL AUTÓNOMO

Introducción

La Ley 58/2003, General Tributaria (LGT) define tributos como “los ingresos públicos que consisten en prestaciones monetarias exigidas por una administración pública como consecuencia de que el contribuyente realiza un acto (hecho imponible) por el que la ley obliga al pago). Los tributos deben aprobarse por ley, para que haya unas normas y un procedimiento común para todos, regulando así la administración tributaria y los contribuyentes, en este caso a los autónomos.

En este apartado vamos a desarrollar los principales impuestos tanto estatales, autonómicos, municipales y parte de las tasas que un autónomo debe pagar en España si decide iniciar una actividad económica como por ejemplo: tasa de apertura del local, el impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto de construcciones, instalaciones y obras, Impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto sobre el valor añadido, etc...

⁴ <https://infoautonomos.eleconomista.es/seguridad-social/cuota-de-autonomos-cuanto-se-paga/>
Artículo escrito por infoautónomos y actualizado el 24/06/2019

Por lo tanto, se pueden clasificar en normativa tributaria local, normativa tributaria autonómica y normativa tributaria local.

5.1 NORMATIVA TRIBUTARIA LOCAL

5.1.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles

La legislación vigente se halla en el Real Decreto Ley de la regulación de las Haciendas Locales 2/2004, de 5 de marzo (B.O.E. número 59, de 9 de marzo) y en el Real Decreto Ley 417/2006, de 7 de abril (B.O.E. en el número 58, de 8 de marzo) por el que se regula la Ley del Catastro Inmobiliario.

Este impuesto es uno de los impuestos locales que afecta al autónomo, ya que puede obtener mediante compra o consecuencia de una herencia un bien inmueble utilizado o explotado para su actividad económica.

El Impuesto sobre bienes inmuebles es el impuesto que más ingresos ocasiona en los ayuntamientos⁵.

La gestión y liquidación tributaria del IBI es competencia exclusiva de los Ayuntamientos y debe estar entre unos tipos máximos o mínimos de gravamen, pudiendo establecer diferentes tipos para los no residentes, recargos para los que son del municipio pero se encuentran desocupados etc.... y la gestión catastral nunca puede superar el valor de mercado que tengan esos inmuebles, por este motivo se fija desde el Ministerio de Hacienda un coeficiente de referencia de mercado (RM).

Es un impuesto directo, por lo que la cuota a pagar por el sujeto pasivo no puede ser traspasada a terceras personas, no tiene contraprestación, y que recae sobre las titularidades un bien inmueble, ya que este manifiesta parte del capital económico del contribuyente.

Además, es un tributo que solo puede ser exigido por parte de los Ayuntamientos y deben pagarlo sin necesidad de aprobar ninguna ordenanza fiscal, ya que es obligatorio. Y tiene carácter real, es decir se grava los bienes del contribuyente sin tener en cuenta las circunstancias que tiene (personales, familiares etc...), excepto una familia numerosa, en este caso, los Ayuntamientos mediante orden fiscal pueden hacer una bonificación de hasta un 90% de su cuota íntegra

⁵ <https://www.libremercado.com/2018-07-05/el-ibi-el-impuesto-local-mas-voraz-los-ayuntamientos-que-mas-cobran-a-sus-ciudadanos-1276621537>

¿Qué es un bien inmueble?

A efectos catastrales hablamos de bien inmueble como parcelas de suelo cerradas por una línea poligonal y a las construcciones hechas sobre ellas, tales como: instalaciones comerciales, agrícolas, ganaderas, forestales, industriales, deportivas

Así también como las obras de mejora y urbanización que se hagan sobre estas (por ejemplo: campos para la práctica de deportes, aparcamientos, recintos para mercado, etc...)

Hay que tener en cuenta que podemos hablar de los bienes inmuebles de características especiales (BICES), definidos en el art 8 RD Ley 2/2004, de 5 de marzo, de uso especializado de carácter unitario, donde se integran: los espacios destinados a la producción de energía eléctrica, a la producción de gas, al refino del petróleo, las centrales nucleares, los aeropuertos o los puestos comerciales.

Su base imponible será formada por el valor catastral del bien inmueble, contando con su continua actualización tanto del valor catastral como del valor del IBI en el municipio donde estemos.

La base liquidable de este impuesto será la base imponible tras practicar las reducciones correspondientes. Estas reducciones se harán tan contemplar durante 10 años la subida que pueda tener el IBI por la subida del valor catastral del bien. Por lo que el coeficiente reductor tendrá el valor del 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

Cuota íntegra y líquida del IBI

La cuota íntegra es el resultado de la base liquidable por el tipo de gravamen que impone ese municipio.

Los tipos de gravamen los pondrán los Ayuntamientos libremente, entre los mínimos y los máximos establecidos. Estos son los mínimos y máximos en todos los municipios de todas las Comunidades Autónomas en el régimen común:

- Bienes inmuebles rústicos: el tipo de gravamen estará entre el 0,3% y el 0,9%
- Bienes inmuebles urbanos: tipo de gravamen entre el 0,4% y el 1,1%
- Bienes inmuebles de características especiales: tipo de gravamen entre 0,4% y 1,3% de máximo

5.1.2 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Como todos los impuestos locales, su ley reguladora se encuentra en la ley de Haciendas locales, en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo. Este impuesto está concretamente regulado desde el artículo 100 al artículo 103.

Las actuaciones incluidas son: realización de cualquier movimiento de tierra, demoliciones, obras de nueva planta, modificación de fachada o aspecto exterior del edificio existente , por lo tanto este tributo afecta a los autónomos, ya que después de comprar un terreno tienen la opción de construir o si es un local arrendado, pueden reformarlo, crear nuevas instalaciones o renovar las mismas.

Es un impuesto indirecto, pues la realización de este, normalmente, dura días, meses o años. Es real y objetivo, real porque el hecho imponible solo tiene en cuenta la inversión para el desarrollo de la construcción, instalación u obra y no con el elemento personal. Y objetivo, ya que no se tienen en cuenta las circunstancias personales o familiares de la persona que lo paga.

Además es municipal, pues será establecido y exigido por los Ayuntamientos de los municipios y no por parte de las Administraciones Públicas que puedan darse.

Son sujetos pasivos del tributo, las personas físicas como autónomos que sean dueños de las construcciones, instalaciones u obras, tengan la propiedad o no del inmueble sobre el que se realice. Es decir será dueño de esta construcción, instalación u obra quien soporte el coste de la misma.

Se da por sustituto del contribuyente quién pide la licencia o realice los trabajos de la misma si no son los propios contribuyentes.

La base imponible será constituida por el impuesto es el coste real y efectivo de dicha construcción, instalación u obra, es decir el coste de ejecución material

El tipo de gravamen será fijado por cada Ayuntamiento con un límite máximo del 4%. No pueden establecer diferentes tipos de gravamen para unos u otros tipos de construcción.

La base imponible por el tipo de gravamen da lugar a la cuota íntegra.

5.1.3 Impuesto sobre Actividades Económicas

La legislación de este impuesto está en el RDL 2/2004 de 5 marzo por el que se regula las Haciendas Locales, definido en el art.78 como “un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto”. Incluyendo como actividades empresariales las mineras, comerciales, de servicios, ganaderas independientes. Así no tienen esta consideración actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales e industriales.

Por lo que los autónomos también se ven afectados con este impuesto realicen la actividad económica que realicen.

Características y naturaleza del tributo.

- Es un tributo municipal o local, lo que quiere decir que es el Ayuntamiento el que tiene el derecho de exigir al sujeto pasivo para su contribución.
- Es obligatorio y directo, pues debe ser exigido y no grava la posesión o consumo de la riqueza sino el beneficio del sector en el que está la actividad que desarrolla.
- Impuesto de gestión compartida, ya que la gestión de la matricula del impuesto por la que se recogen las actividades realizadas y clasificadas es competencia del Estado, pudiendo así controlar a efectos del IRPF e IVA, mientras que la recaudación, liquidación o gestión es competencia de los Ayuntamientos.
- Coincide con un año natural

Pero hay que hacer un matiz muy importante para la tributación del impuesto para los autónomos y es que una de las no sujeciones es que; todo persona física está exenta de este impuesto en todo caso y solo tendrá que tributar en él si obtiene un importe neto de 1.000.000 de euros o superior a este.

Si es este caso y obtienes un importe neto superior a esta cifra tendrás que tributar en él como autónomo.

5.1.4 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM) viene regulado por el artículo 92 al 99 del RDL 2/2004 de 5 marzo aunque posteriormente se modificó por la Ley 36/2006, de 9 noviembre por las medidas para prevenir el fraude fiscal.

Es un tributo directo, real, objetivo y de titularidad municipal que grava la titularidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, es indiferente la clase o la categoría de este. Así la gestión, recaudación, liquidación e inspección de este le corresponde al Ayuntamiento del municipio donde conste el permiso de circulación del vehículo.

Según el Real Decreto Ley 2/2004 “Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.” Por lo tanto, cualquier autónomo que se compre un vehículo también será contribuyente a este impuesto local.

Están sujetas las personas físicas o jurídicas que su nombre conste en el permiso de circulación de este. Establece una identidad absoluta entre el dueño del vehículo y el titular del permiso de circulación del vehículo.

La cuota tributaria viene dada por diferentes tarifas según sea la potencia o la clase del vehículo (Anexo 4). El importe de la cuota del impuesto se extenderá por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro que corresponde.

El periodo coincide con un año natural.

5.1.5 Tasas Locales.

Inicio de la actividad económica del autónomo.

El primer paso (obligatorio) es darse de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores: Pues todos los que vayan a realizar actividades empresariales u obtengan rendimientos para posteriormente estar sujetos a cualquier tipo de retención, tienen que solicitar antes de empezar el alta en este censo

Para ello hay que rellenar el Modelo 036/037 y ser entregado en la Agencia Tributaria comunicando así cuando se va a empezar la actividad que va a realizar la empresa y los cambios que sucedan en la empresa (cambio de domicilio, cambiar los datos de las actividades que has podido realizar anteriormente etc...)

Posteriormente, para emprender una actividad económica hay que inscribirse en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)

Licencia de apertura

Para que un autónomo pueda abrir cualquier tipo de local, nave u oficina es necesario que obtenga este tipo de licencia municipal obligatoria. Este documento acredita que el local está en perfectas condiciones para el uso de esa actividad.

En RD 19/2012 se tomaron medidas actualizadas para la flexibilidad de la obtención de las licencias de apertura por parte de los Ayuntamientos. Entre esas medidas se aprobó que en los locales de menos de trescientos metros cuadrados no sea exigible la licencia si antes hay una comunicación previa al Ayuntamiento.

Hay varios tipos de licencias según el tipo de actividad que el autónomo va a desarrollar, según las molestias o riesgos:

Actividades inocuas: donde no hay molestias, daños o impacto medioambiental. Normalmente se consideran actividades inocuas a negocios pequeños como oficinas pequeñas para prestación de servicios, tiendas de alimentación, en general a pequeños negocios.

Actividades calificadas: Donde haya posibles molestias o puedan suceder cualquier tipo de daño a persona o bien. Por lo general, hablamos de hostelería, industria, o determinados comercios.

El coste de esta viene determinado por dos componentes las tasas que impone el Ayuntamiento y el coste del proyecto técnico.

Tasas del Ayuntamiento: se tienen en cuenta tres componentes, primero la notoriedad de la calle, seguidamente el tamaño del local el tipo de actividad que se desarrollará.

Coste del proyecto: Depende de la dimensión del negocio que queramos formar y de la valoración que haga el profesional que nos lo llevará a cabo, puede llegar a un intervalo de

600 euros para actividades inocuas hasta los 10.000 euros si nuestro proyecto necesita permisos especiales de seguridad, medioambientales etc...

A modo de conclusión, el procedimiento para la solicitud se resume en:

- Obtener un informe y/o proyecto técnico de licencia de apertura
- Visto bueno del anterior por el correspondiente Colegio Oficial, lo que ocasiona el pago de tasas
- Pago de las tasas municipales según donde procedan
- Presentación de: la declaración responsable, solicitud de la licencia, resguardo del pago de las tasas y proyecto normalmente en el departamento de urbanismo del Ayuntamiento.

Licencia municipal de obras

La licencia de obras urbanísticas, declaración de responsable o comunicación previa viene dada por las construcciones, instalaciones y obras que precisan de esta, debiendo ser expedida por el Ayuntamiento.

El mismo cambio expuesto anteriormente en la licencia de apertura del local actualizado por el Real Decreto 19/2012 en los locales menores a 300 metros cuadrados, también afecta a la licencia de obra que no necesite un proyecto de obra con anterioridad. Es decir si sucede lo anterior, no es obligatorio ésta, solo una comunicación previa al Ayuntamiento

En definitiva, la Administración municipal ejerce una revisión para controlar que lo que se pretende edificar corresponde al planeamiento y normativa urbanística, concretándose dicho control, en la emisión de la previa licencia municipal.

La tasa de esta licencia dependerá: de la dimensión de esta, si la obra que se propone hacer es grande deberá presentar un proyecto técnico firmado y visado por el responsable autorizado, de la calle donde se realizará la obra, si es de derribo o no.

Tasa de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos y barracas.

Esta ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terreno público por terrazas o veladores en el término del municipio, normalmente se destinan a establecimientos de hostelería, por lo que cualquier autónomo hostelero estará sujeto a este impuesto.

Se entiende por terraza al conjunto de veladores (compuesto de mesa y un máximo de cuatro sillas con finalidad lucrativa, cuya ocupación será de 2,89 m²) fijos o móviles autorizados en terreno de uso público.

La cuota tributaria que pagarían los autónomos de hostelería en este caso, está diferenciada por dos criterios: la temporada en la que es instalada la terraza y la zona en la que está esta. La cuota común está entre 30-50 euros por velador en la temporada de verano, y 50-80 euros por velador si es por año completo.

La instancia se presentará entre el 1 de diciembre del año anterior a la instalación y el 30 de abril del año de la instalación. A esta solicitud debe acompañarle, la licencia de apertura y la memoria descriptiva del mobiliario que va a emplear y tener en cuenta que la persona que lo solicite debe estar dado de alta en el IAE.

5.2 NORMATIVA TRIBUTARIA AUTONÓMICA

5.2.1 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Estamos ante un impuesto indirecto, que recae sobre las transmisiones de patrimonio o capital, no vinculadas a operaciones de profesionales, de arte, o empresariales.

Es decir, si un autónomo hace una compraventa de bienes muebles o inmuebles, si desea comprarle a un particular un coche de segunda mano para la actividad que desea desarrollar, quiere arrendar un local en vez de construirlo deberá pagar este tributo.

Es un impuesto cedido a las comunidades autonómicas respecto a su liquidez, recaudación y gestión. Es aplicable en todo el territorio español. Respecto a las competencias tiene responsabilidad normativa en los tipos de deducciones, gravamen y bonificaciones en la cuota.

Su base imponible es el valor real de los bienes o derechos transmitidos que sean constituidos o cesados. En los actos jurídicos, cuando se trate de copias de escrituras públicas que tengan por objeto cantidad, será la base el valor declarado; en las letras de cambio, será la cantidad girada; en las anotaciones preventivas, el valor del derecho que se garantice, publique o constituya.

La cuota tributaria se obtendrá aplicando el tipo de gravamen a la base.

El tipo de gravamen depende de en qué Comunidad Autónoma esté. Si esta por ejemplo es Andalucía como vemos en el anexo 6, dependerá de las cantidades de la base liquidable aplicándole desde un 8 a un 10 %.

Además, en el anexo 7, se exponen los tipos aplicables de la transmisión de bienes muebles, si ha adquirido una vivienda para su venta a un particular o constituye un derecho de pensiones en la Comunidad de Andalucía.

5.2.2 Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El tributo sobre Sucesiones y Donaciones se regula en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, cedido a las Comunidades Autónomas en el marco del sistema de financiación.. El Reglamento que lo desarrolla es el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre. Las normas autonómicas se regulan en los artículos 20 a 33 ter del Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Son contribuyentes a este tributo todos los herederos en las transmisiones mortis causas, los favorecidos por donaciones lucrativas inter vivos y los beneficiarios en lo que respecta a los seguros de vida. Por lo tanto un autónomo que herede o se beneficie de lo que anteriormente expuesto tendrá que tributar por este impuesto.

Se hallan reducciones para mortis causas autonómicas para: cónyuges o parientes directos si el bien/es o derechos adquiridos son como máximo de 1.000.000 de euros, personas con discapacidad igual o superior al 33% con el mismo límite económico, empresas individuales o negocios profesionales (autónomos) con un porcentaje de reducción de un 99%.

Reducciones para inter vivos: La reducción alcanzará un 99% para empresa individual o negocio profesional cuando el donatario se hiciese cargo de la gestión y la dirección de la misma. Otro 99% para las cantidades donadas a descendientes para adquirir la primera vivienda habitual con un límite máximo de 120.000 para los menos de 35 años y 180 para personas con discapacidad.

El 11 de abril de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto-ley 1/2019 por el que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

La modificación operada tiene por objeto la bonificación del 99% la cuota del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en Andalucía, para adquisiciones lucrativas inter vivos y mortis causadas por contribuyentes de los grupos I (descendientes y adoptados menores de veintiún años) y II (descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes). Por lo que se puede afirmar que el Decreto-ley supone la práctica eliminación para estos grupos de contribuyentes.

Cómo vemos en el anexo 5, el tanto por ciento aplicable en la cuota va de un 7,65% a un 36,5% según la cantidad que tenga de base liquidable.

5.3 NORMATIVA TRIBUTARIA ESTATAL DEL AUTÓNOMO

5.3.1 Impuesto de Renta sobre las Personas Físicas

Introducción

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas está regulado actualmente por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre y en el Reglamento del impuesto aprobado en el Real Decreto 439/2007.

Es un impuesto que grava la renta de las personas físicas siendo consecuente con su naturaleza, sus circunstancias personales y familiares, con independencia de donde se hubiese producido y donde viva el pagador.

Se aplica en todo el territorio español, teniendo en cuenta también que: El País Vasco y Navarra tienen sus propias normas forales y que el rendimiento del tributo está parcialmente cedido (50%) a las comunidades autónomas que podrán regular parte de las normas del mismo.

La base imponible del tributo coincide con la renta disponible del contribuyente restando los gastos generados.

Las rentas que deben declararse son:

- Los rendimientos de trabajo: la contraprestaciones recibidas por cuenta ajena
- Rendimientos de capital: Prestaciones que has recibido por la cesión de bienes y derechos del patrimonio de la persona física
- Rendimiento de las actividades económicas: es decir, el resultado de la actividad empresarial que desarrolla el autónomo

- Ganancias o pérdidas patrimoniales: Variaciones en el valor de dicho patrimonio
- Imputaciones de renta establecidas por ley

Los pagos fraccionados por el autónomo en el IRPF.

Estos están regulados del artículos 99 al 101 de la ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Con otras palabras, los pagos a cuenta son los abonos anticipados de la obligación principal que se realiza de forma previa a la liquidación total. Así permiten compensar a lo largo del año la carga fiscal que debe hacer un trabajador por cuenta propia, resultando más llevadero.

Todos los autónomos con independencia del método de estimación en el que decidan tributar están obligados a adelantar trimestralmente a Hacienda un tanto por ciento fijo de sus ingresos (normalmente es un 20 % de estos). No estarán obligados los autónomos que en el año anterior, hayan tenido al menos un 70% de sus ingresos procedentes de facturas emitidas con retención.

Hay especificaciones según la actividad que desarrolles:

- Actividades empresariales: Se hace el pago del 20 % del rendimiento neto de los ingresos hasta el último día del trimestre, en el cual se deducirán los pagos por actividades económicas o rendimientos de trabajo cuando no se le hubiese aplicado la correspondiente retención y los ingresos a cuenta y retenciones en la cesión de derechos de imagen y en los arrendamientos.
- Actividades ganaderas, agrícolas, forestales y/o pesqueras: El pago fraccionado tratará del 2% del volumen de ingresos, sin incluir las indemnizaciones y las subvenciones de capital.

Después, en la declaración anual de la renta, es donde se regularizará la situación tributaria del autónomo atendiendo al total de sus ingresos y a factores personales que son determinantes, existiendo mínimos de tributación para la subsistencia del propio contribuyente (mínimo personal) y la de su familia (mínimo familiar). La devolución por parte de Hacienda se realizará en caso de que el importe a pagar del Impuesto de Renta sobre las Personas Físicas sea inferior a los pagos anticipados.

Métodos de estimación

Los autónomos podrán elegir, dentro de las limitaciones, el método de estimación por el que quieren tributar: El régimen de estimación directa normal, estimación directa simplificada o por estimación objetiva (por módulos).

1) Régimen de Estimación Directa Normal.

Pueden tributar por este régimen los autónomos con actividades empresariales que tengan en facturación más de 600.000 euros anuales en el año anterior, si la cuantía es inferior tendrán que tributar por estimación directa simplificada.

Y los autónomos que hayan renunciado por medio de la presentación del modelo 036/37 a los regímenes de estimación directa simplificada o la estimación objetiva antes del 31 de diciembre del año anterior.

Calculo del rendimiento de la actividad

En este método se aplica la normativa que regula al impuesto de sociedades.

Los rendimientos, son la diferencia entre ingresos y gastos del contribuyente. Sabiendo que los ingresos son las ventas de los productos o servicios que ofrezcamos en nuestra actividad empresarial además de subvenciones, indemnizaciones, y autoconsumo, y los gastos deducibles, son los gastos del personal, alquiler, suministros, amortizaciones, tributos deducibles (IBI y IAE por ejemplo), reparaciones etc...

Hay que tener en cuenta que para que un gasto sea deducible debe ser un gasto vinculado con la actividad económica del autónomo, estar perfectamente justificado con su correspondiente factura y registrado contablemente por el autónomo en sus correspondientes inversiones o gastos

Reducción de los rendimientos netos

Los autónomos que tributen en estimación directa normal en el IRPF desde el 1 de enero del 2013 por el RDL 4/2013 tendrán dos periodos impositivos con una reducción del 20 % en el rendimiento neto positivo si inician una actividad económica.

Esta reducción tiene diferentes requisitos: Que no más del 50% de los ingresos del año anterior hayan sido recibidos por un cliente contratado por cuenta ajena al autónomo y la cuantía de reducción no podrá ser superior a 300.000 euros.⁶

2) Régimen de Estimación Directa Simplificada

La modalidad se podrá llevar a cabo para los autónomos de determinadas actividades económicas que no supere de nuevo los 600.000 euros anuales en el año anterior, a no ser que ellos mismo renuncien a esta aplicación. Si la cifra neta es superior a este importe tributará por estimación directa normal.

Además, los autónomos que hagan actividades económicas que no sean de aplicación de la estimación objetiva (por modelos) y los que no renuncien a esta el primer año de actividad tributarán por esta modalidad.

El cálculo del rendimiento de la actividad en este módulo es igual que en el de estimación directa normal, eso sí, los gastos deducibles tendrán sus particularidades:

- Las amortizaciones se harán por la tabla de amortizaciones simplificada, pudiendo aplicar los beneficios fiscales para las empresas medianas y pequeñas
- Se incluye además otro beneficio fiscal para las provisiones y gastos de difícil justificación por valor del 5% del rendimiento neto previo.

La reducción de los rendimientos netos en este caso es igual que en la estimación directa normal con los mismos requisitos.

3) Régimen de Estimación Objetiva

El hecho de que un autónomo pueda tributar por estimación objetiva viene definido en el modelo 036/37 a la hora de darse de alta en Hacienda.

Los límites para tributar en este régimen como autónomo en 2019 tal y como se establece en la orden de hacienda 1264/2018, del 27 de noviembre son los siguientes:

- Aquellos autónomos que se incluyen en la orden Ministerial (desarrollada posteriormente)
- Realizar una actividad económica que tributan en estimación simplificada del IVA.
- Que no hayan superado unos límites de 250.000 euros anuales en el año anterior

⁶ Manual práctico Renta 2018, página 205.

- Respecto a la facturación a empresas, no deben seguir tributando en módulos los autónomos que superen la cuantía de 125.000 euros anuales en el año anterior.
- El límite del volumen de compras que no pueden pasar los autónomos es el mismo que en 2017 y 2018, 250.000 euros anuales.

El cálculo del rendimiento neto se haya mediante unos parámetros establecidos por Hacienda para cada actividad económicas a las que se le aplica unos coeficientes de minoración y unos correctores dados en el esquema del anexo 8.

Hay que hacer una excepción para las actividades ganaderas, forestales y agrícolas, y es que cuando el preceptor de la ayuda directa de pago único de la PAC no haya obtenido ingresos por actividades agrícolas o ganaderas el índice de rendimiento neto a aplicar es un índice del 0,56, si por lo contrario ha obtenido ingresos, se le aplicará el 0,26, además de las reducciones indicadas en el anexo 8, habrá una reducción de un 25% según la ley 19/1995 por agricultores jóvenes.

5.3.2 Impuesto sobre el Valor Añadido

El Impuesto sobre el valor añadido, IVA, es un tributo indirecto que grava el valor añadido por cada miembro de la cadena de producción de un producto o servicio. Recae sobre el consumidor final, ya que cada autónomo o empresa de la cadena de producción va trasladando su IVA al siguiente eslabón hasta llegar al consumidor final.

El autónomo actúa como intermediario entre Hacienda y el consumidor final, ya que deberá pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA que hayan repercutido y cobrado a sus clientes y el que hayan soportado por sus compras a proveedores. Por tanto, están sujetas a IVA las entregas de bienes, las prestaciones de servicios, las importaciones de bienes y las adquisiciones intracomunitarias, por lo que tendrán que declarar IVA todos los autónomos que realicen actividades empresariales o profesionales, los arrendadores de inmuebles o bienes y los promotores inmobiliarios.

1) Cálculo de la cantidad a pagar en el Régimen General.

El importe a pagar será igual a la diferencia entre IVA repercutido e IVA soportado. Sabiendo que el IVA repercutido es igual al precio de venta por el tipo de IVA repercutido de cada

factura emitida y el IVA soportado es el resultado del producto del precio de comprador el tipo de IVA soportado por cada compra o gasto que se haga.

El pago fraccionado de IVA se realizará hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 30 de enero, es decir, trimestralmente.

Si el IVA soportado fuera mayor al repercutido, en la declaración del cuarto trimestre se podrá solicitar a Hacienda la devolución o compensación de la diferencia a su favor, devolviéndolo normalmente en marzo o junio del año posterior.

Las actividades exentas son: servicios médicos y sanitarios, educación y formación, sociedades culturales y deportivas, operaciones financieras y de seguros y alquiler de viviendas.

El resto de actividades que no están exentas aplican los siguientes tipos en sus productos y servicios:

El 4%, aplicable a alimentos, libros, periódicos, revistas, medicamentos, productos y servicios para discapacitados y viviendas de protección oficial (VPO).

El 10%, tipo reducido aplicable entre otras actividades a:

- Bienes: resto de productos de alimentación, incluidos los de animales, bienes para agricultura y ganadería, agua, medicamentos...
- Servicios: transporte terrestre de viajeros, hostelería, restaurantes, campings, balnearios, servicios para explotaciones agrícolas...

El 21%, tipo general que se aplica al resto de bienes y servicios.

2) El Régimen simplificado del IVA

Se aplica a aquellos autónomos que tributen en estimación objetiva en IRPF (por módulos). Se puede renunciar si se considera conveniente. Aunque ello supone renunciar también al régimen de módulos del IRPF y al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

Tan sólo es compatible con el régimen de agricultura, ganadería y pesca y con el recargo de equivalencia, nunca con el régimen general del IVA.

Se calcula aplicando los módulos contemplados en la orden, que nos dicen cual es el IVA devengado por ventas, al que le podrá restar todo el IVA soportado por operaciones

corrientes, sin inversiones, más el 1% del IVA devengado como gastos de difícil justificación. No obstante la norma fija una cuota mínima de IVA por operaciones corrientes para actividad de la que sí se podrá deducir el IVA soportado por inversiones.

3) Régimen del recargo de equivalencia.

Es un régimen especial de IVA obligatorio para comerciantes minoristas que sean personas físicas, es decir, comerciantes autónomos que vendan al cliente final. Se incluyen las Comunidades de bienes. No se aplica en actividades industriales, de servicios o en el comercio mayorista. Existen algunas actividades a las que no les es aplicables: joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras, maquinaria industrial o minerales.

Para el comerciante minorista supone soportar un IVA algo más alto del normal a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda. De esta manera paga el IVA directamente a su proveedor y se simplifica mucho su gestión del IVA ya que no debe llevar libros de IVA ni guardar las facturas.

Los tipos aplicables son el 0,5%, el 1,4% y el 5,2% a recargar respectivamente sobre los tipos de IVA del 4%, 10% y 21%..

Será el proveedor mayorista el que tenga que ingresar el IVA en Hacienda y el que deba incluir el recargo de equivalencia en sus facturas, preguntándoles siempre a sus clientes si están en régimen de recargo de equivalencia o no.

Por otra parte, si un cliente pide factura a un comerciante en recargo de equivalencia, será obligatorio que se la facilite incluyendo el IVA para que el cliente se la pueda deducir y aunque el comerciante no tenga que ingresar ese IVA en Hacienda.

4) Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Son contribuyentes de este régimen aquellos autónomos que tengan en su titularidad explotaciones ganaderas, agrícolas o pesqueras, siempre y cuando no hayan renunciado anteriormente ni estén excluidos del mismo.

En este régimen los autónomos no tienen la obligación de repercutir ni ingresar IVA, al no deducir el tipo soportado en las adquisiciones, reciben una compensación en las entregas de

productos naturales, sus ventas. Esta compensación trata de aplicar al precio de venta de los productos agrícolas o forestales o servicios prestados por estos un 12% . La compensación será de un 10,5 % en la entrega de los productos.

5.3.3 Impuesto de Sociedades.

La normativa vigente de este tributo está regulado por Ley 27/2014, de 27 de noviembre. Es un impuesto personal y directo que grava la obtención de renta por parte de las sociedades y demás entidades jurídicas que residan en territorio español a las que aplica sociedades civiles con objeto mercantil, asociaciones, fundaciones.

Se estructura en torno la contabilidad y la determinación del resultado contable de la sociedad, que constituyen los puntos de partida para la determinación de la base imponible y de la cuantía a pagar anualmente.

Es un impuesto muy importante a tener en cuenta por parte de todos aquellos autónomos que hayan creado una sociedad, generalmente sociedades limitadas y sociedades anónimas. Y desde 2016 las sociedades civiles también tienen que tributar por este impuesto.

El tipo impositivos del Impuesto de Sociedades es del 25% generalmente, del 15 % para emprendedores aplicable durante los dos primeros años a sociedades recién construidas y del 20 % para cooperativas.

Tipos aplicables en sociedades y entidades especiales.

Tipo reducido del 10% para asociaciones y fundaciones, aplicable a aquellas asociaciones declaradas de utilidad pública y a las fundaciones inscritas en el registro correspondiente, a las que sea susceptible el régimen fiscal establecido en la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. Y el tipo reducido del 1% para sociedades de inversión, sociedades de inversión de capital variable, fondos de inversión de carácter financiero y sociedades de inversión inmobiliaria.

5.4 MODELOS TRIBUTARIOS DEL AUTÓNOMO

Modelo 100: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Documento para poder hacer la devolución o ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Modelo 347: Declaración Informativa. Declaración anual de operaciones con terceras personas. Por el cual se declara anualmente las operaciones que un autónomo ha tenido con terceros por importe superior a 3.005,06 euros, en las que desarrolle una actividad empresarial o profesional. Tiene carácter obligatorio.

Modelo 130: IRPF. Empresarios y profesionales en Estimación Directa. Pago fraccionado. Es el modelo de autoliquidación de los pagos fraccionados del IRPF. Tienen que presentarlo todas las personas que desarrollen una actividad económica mediante los métodos de estimación directa normal o simplificada. Estos pagos trimestrales son a cuenta de la futura declaración del IRPF anual. Hay que presentarlo en Hacienda hasta el día 20 del final de cada trimestre.

Modelo 111: Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de Renta. Autoliquidación Modelo trimestral por el que los autónomos declaran e ingresan a la Agencia Tributaria las retenciones que han practicado durante un trimestre, es decir, las cantidad que hayan retenido a sus empleados de sus nóminas, a facturas de compras o de profesionales.

Modelo 190: Retenciones e ingresos a cuenta. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas. Resumen anual. Este modelo están obligado a presentarlo todos los autónomos que hayan presentado el modelo 111 trimestralmente, ya que es un resumen anual de este. Se presenta los durante los primeros 20 días del mes de Enero

Modelo 303: IVA. Autoliquidación. Modelo correspondiente a la autoliquidación trimestral del IVA, pago cada tres meses en el que se debe pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA repercutido en las facturas de las ventas y el IVA soportado en las facturas correspondientes a las compras. Por lo que están obligados a presentarlo todos los autónomos que emiten facturas, repercutiendo así un IVA a sus clientes y teniendo que declararlo a la Agencia Tributaria.

Modelo 390: IVA. Declaración Resumen Anual. Este modelo actúa como el modelo 190 pero respecto al IVA. Por lo tanto es un resumen anual de las operaciones que se han realizado por el IVA y deben presentarlo todos los autónomos que trimestralmente han presentado el modelo 303.

Modelo 310: Régimen Simplificado. Declaración-Liquidación Ordinaria. Es el documento trimestral de autoliquidación del IVA que es realizado por los autónomos que tributan mediante el régimen especial de estimación simplificada del IVA. Para diferenciarlo del modelo 303, aquí no se tienen en cuenta las facturas emitidas de ventas y compras, sino que se hace un cálculo en base de módulos de actividad, dependiendo por tanto de la actividad que esté realizando el autónomo.

Modelo 311: Régimen Simplificado. Declaración-Liquidación Final. Modelo por el que los autónomos que tributan por el método régimen simplificado del IVA (por módulos) lo declaran anualmente, regulando así los importes correspondientes a pagar.

Modelo 371: Régimen General y Simplificado. Declaración trimestral final. Modelo que tendrá que presentar todos los autónomos que durante el año hayan tributado parte por el régimen general y otra parte por el régimen simplificado del IVA.

Modelo 660: Declaración de sucesiones. Modelo por el que un autónomo presenta para tributar por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en Andalucía, concretamente por la transmisión de “mortis causa” por cada herencia comprensivo de los datos comunes de la sucesión la relación de bienes que determinan el caudal hereditario y la relación de interesados en la sucesión.

Modelo 650: Autoliquidación de sucesiones. Este modelo se presentará para las sucesiones o donaciones de los fallecidos anteriores al 1 de Enero del 2004, siempre que exista la conformidad de todos los adquirentes. Además para las donaciones, el modelo a utilizar será el 651.

Modelo 600: Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Modelo para tributar en Andalucía en transmisiones de patrimonio en general . Habrá que entregarlo a la empresa a la Agencia Tributaria en un plazo máximo de 30 días a partir de la escritura pública

Modelo 610: Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. El indicado para el pago en metálico del impuesto de Actos Jurídicos Documentados que grava los pagarés y recibos que son negociados por las entidades de crédito.

Modelo 615: Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden declaración en euros

Modelo 620: Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Modelo indicado para las transmisiones de vehículos usados, embarcaciones y aeronaves y el modelo 621 para las transmisiones de vehículos usados, embarcaciones y aeronaves.

Modelo 630: Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Si las letras de cambio nacionales y las expedidas en el extranjero son superiores a 192.323,87 euros, entonces se utilizará este modelo para su pago en metálico del Impuesto de Actos Documentados.

Modelo 200: IS. Impuesto sobre Sociedades, documentos de ingreso o devolución, se presentará en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

6. COMPARACIÓN DEL AUTÓNOMO CON PAISES EUROPEOS

6.1 EL AUTÓNOMO EN LA ACTUALIDAD

Actualmente más del 70% de los autónomos en España tienen más de treinta años, por lo que se están implantando medidas, como la tarifa plana explicada anteriormente, facilitando la activación e incorporación de los jóvenes en este sector.

Además, más de la mitad de los autónomos actuales llevan más de 5 años cotizando en la misma y única actividad, por lo que no se da la pluriactividad entre ellos. Normalmente no tienen trabajadores a su cargo, solo un 20-21% de esto, lo hacen.⁷

⁷ Estudio Nacional del Autónomo de la página www.infoautonomos.es. Con datos de marzo del 2019. <http://www.seg-social.es/wps/portal/internet/EstadisticasPorComunidadesAutonomas>

Tradicionalmente el número de mujeres que han trabajado como autónomas ha sido siempre inferior al de los hombres, sin llegar ni a una tercera parte del total. Tras la crisis económica sufrida en España el emprendimiento entre las mujeres españolas ha despertado, llegando casi a la mitad de la totalidad de los autónomos.

Trabajadores autónomos por sector de actividad.

Los autónomos españoles están en prácticamente todos los sectores de actividad pero la actividad predominante que hay en España es el comercio, ocupando así un 25,1 % del porcentaje total de los sectores de actividad, a lo que le sigue: la construcción con un 11,4%, informática y comunicación con un 10,2%, mostrando así el gran desarrollo en los últimos años de las TIC, o el sector agrario con un 8,3% , hasta llegar al sector de actividad más pequeño que es el inmobiliario ocupando solo un 1,3 % del porcentaje total.

6.2 COMPARACIÓN ENTRE ALGUNAS COMUNIDADES AUTONÓMICAS.

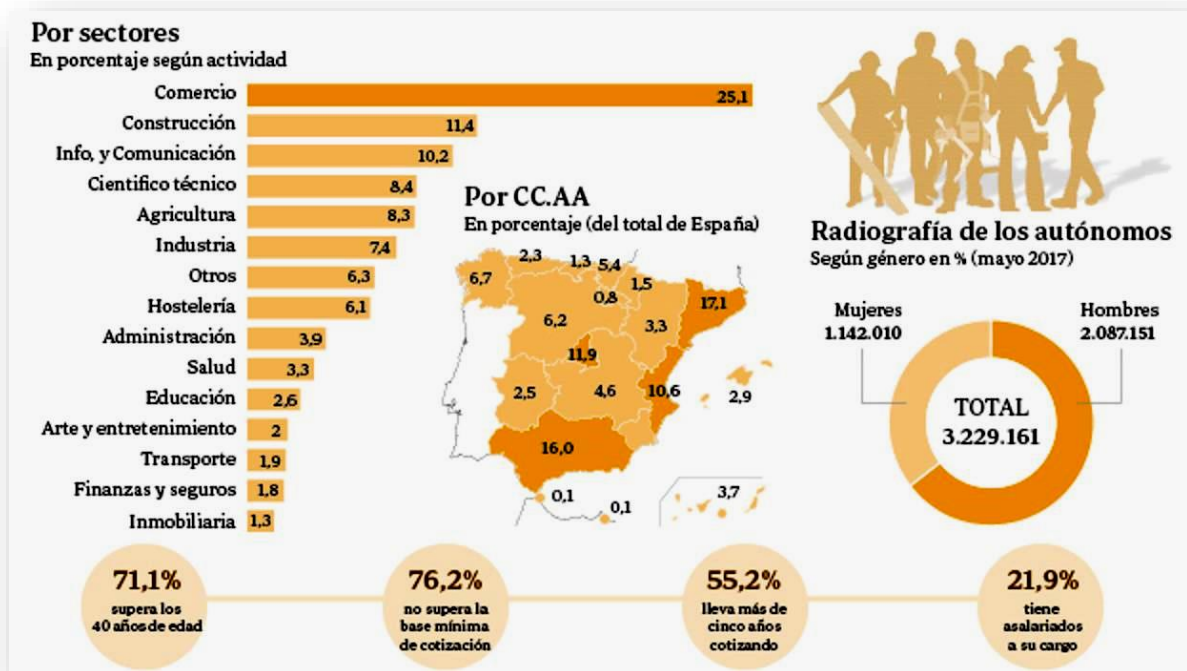
Distribución por comunidades autónomas.

Las cuatro comunidades autónomas que más destacan en el territorio español son Cataluña, Andalucía, Madrid y Comunidad Valenciana. Entre estas cuatro comunidades forman un 56,2% del total de autónomos en España, porcentaje que se mantiene en el último mes según datos de la Seguridad Social.²

En marzo 2019 y según la información de la Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos hay en la comunidad de Cataluña 550.095 autónomos, en Andalucía 530.005, en Madrid 402.096 y en la Comunidad Valenciana 349.432, sumando así un total de 1.831.628 trabajadores autónomos de 3.254.078 que hay en total en marzo 2019.

La comunidades autónomas que menos afiliados tienen son Extremadura con 80.585, Asturias con 73.666, Cantabria con 41.300, Navarra con 47.577, seguidas de Ceuta con 3.436 y Melilla con 4.907 del total.

Gráfico nº 1. Radiografía del autónomo.



Fuente: Diario ABC. 29/06/2018

6.3 COMPARACI CON PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA ⁸

Los autónomos han ido creciendo a lo largo del tiempo en España, pero existen bastantes diferencias entre este país y otros países europeos, como por ejemplo la cuota a pagar o las declaraciones trimestrales.

Cada país posee su regulación del régimen de los autónomos, en algunos no hay cuota mínima o no tienen que darse de alta en el sistema de salud. A continuación analizaremos a los principales países de la Unión Europea.

⁸ La información de cada uno de los países desarrollados y analizados en este epígrafe esta extraída y contrastada en las siguientes fuentes: www.serautonomo.com
<https://europa.eu/youreurope/citizens/work/taxes/income-taxes-abroad>
<https://hablemosdeempresas.com/autonomos/autonomos-europa-verdades-mitos/>
<https://es.portal.santandertrade.com/establecerse-extranjero/fiscalidad>

1) FRANCIA.

Francia es considerado por la revista Forbes⁹ en el año 2017 uno de los países con más ventajas y facilidades a la hora de ser autónomo, principalmente por su sistema de cuotas, ya que estas dependen de los ingresos se tengan y la actividad profesional que desarrollen.

Ventajas y derechos para los autónomos franceses:

En el primer año de actividad económica tienen más ventajas, dando así margen para el desarrollo de su economía

- No se contribuye nada durante el primer año de la actividad empresarial
- Régimen especial para empresas pequeñas y autónomos artesanas y comerciales, por el que se facilita los trámites para la creación de este tipo.
- Asistencia sanitaria: Pagan a su médico cada vez que van a consulta pero el estado le reembolsa entre un 65% y un 100% según los gastos
- Pensión por viudedad, invalidez o incapacidad temporal
- Jubilación

Obligaciones al pasar el primer año:

- Tienen la opción de pagar a la Seguridad Social trimestralmente, mientras que en España se paga al terminar cada mes.
- Este pago de la cuota es según su cotización: un 12% de la cifra de ventas en actividades comerciales, un 21,3% de la cifra de ventas de servicios y un 17,8% de profesionales liberales
- El Impuesto sobre el Valor Añadido se sitúa en un 19,5% en tipo general

IRPF

Siempre hay que hacer una distinción entre los residentes y los no residentes.

Los residentes en Francia tributan sobre sus ingresos, tanto nacionales como internacionales. Así los que no sean residentes pagarán solamente de los ingresos que haya tenido en Francia.

⁹ <http://forbes.es/business/5738/cuanto-cuesta-ser-autonomo-en-europa/5/>

Tasa estándar:

Hasta 6.011 euros de ingresos tienen una tasa del 0%, a partir de esta cantidad un tipo es progresivo de 6.012 hasta 11.991 un 5,5%; de 11.991 euros a 26.631 un 14%; de esta anterior a 71.397 euros un 30%; de 71.397 euros a 151.200 un 41%; y por encima de 151.200 euros anual un 45%

Cuadro nº 1. Comparación del autónomo entre España y Francia.

ESPAÑA		FRANCIA
Presencial	ALTA	Online
Se paga y se declara desde el primer día	IVA	Durante los dos primeros años se desgrava IVA
Pago por cada mes cumplido	SEGURIDAD SOCIAL	Posible elección entre mensual o trimestralmente
Cuota fija, independientemente de la facturación	CUANTÍA CUOTA	Variación según la cantidad que facture

Fuente: www.serautonomo.net

2) PORTUGAL

El segundo país en esta comparativa, es uno de los casos en los que no existe cuota, ni la obligación de pagar IVA. Entre otras desventajas, la más fuerte es que hay que abonar al estado el 24,5% de los ingresos obtenidos en el año de la actividad económica.

Los autónomos en Portugal o trabajadores independientes como son allí conocidos deben pagar a la seguridad social ya pasado un año del inicio de su actividad, además estarán exentos si realizan una actividad a la par por cuenta ajena.

IRPF

Tasa estándar en Portugal

Si facturas menos de 7000 euros anuales un 14,5%; de 7.000 euros anuales a 10.700 euros un 23%; de 10.700 a 20.000 euros anuales un 28,5%; de 20.000 a 25.000 euros un 35%, de 25.000 a 34.856, un 37%; de 34.856 a 80.640 euros un 45%; Si se supera los 80.000 euros un 48%.

3) ALEMANIA

Alemania es uno de los países en que más dificultades tiene un autónomo, ya que tiene que por obligación pagar una cuota de 140 euros siempre que tenga unos ingresos de más de 1.700 euros. Además deben pagarse un seguro privado médico que puede estar entre 150-300 euros mensuales, ya que estos no están integrados en la Seguridad Social del país.

Deberes:

- En el caso que un autónomo tenga que pagar IVA, la declaración del impuesto se hace mensualmente y es de un 19 % en tipo general
- Si eres autónomo menor de treinta años y además no facturas más de 17.500 euros anuales no estás obligado a pagar el IVA.
- Si facturas menos de 1.700 euros anuales estarás exento del pago de la cuota a la Seguridad Social.
- Los impuestos son generalmente superiores a los que se pagan en España

IRPF

Los que residen en el país tendrán que tributar por la totalidad de sus ingresos, mientras que los que no sean residentes tendrán que hacerlo por los ingresos obtenidos en Alemania

Tasa estándar:

El tipo es progresivo y si obtienes menos de 8.004 euros anuales no pagarás nada; de 8.005 euros a 52.881, de un 14% a un 42% progresivo; de 52.881 a 250.703 euros un 42%; si es más de 250.730 euros un 45%.

Cuadro nº2. Comparación del autónomo entre España y Alemania.

ESPAÑA		ALEMANIA
Ningún autónomo está exento	IVA	Exento si: Tienes menos de 30 años y unos ingresos inferiores a 1.700 e
Trimestral	IVA	Mensualmente
Pagar cuotas sin importar ingresos	SEGURIDAD SOCIAL	Con ingresos inferiores a 17.500 euros anualmente no pagan
Descuento de facturas declaraciones	DEVOLUCIÓN IVA	Mensual por ingreso en cuenta
Unos 250 al mes, sin tener en cuenta la tarifa plana	CUANTÍA CUOTA	Si no hay exención unos 300 e al mes

Fuente: www.serautonomo.net

4) REINO UNIDO

Reino Unido tiene una característica destacada y es que para todos los autónomos en este país tienen una cuota fija o allí llamada como “Self-Employed” entre los 14 y los 58 euros dependiendo de las ganancias que obtenga el trabajador.

El VAT (IVA en España) se aplica a los bienes o transacciones ya sean británicas o comunitarias. Existen 3 tipos, el estándar con un 20 %, el reducido con un 5% o el extra reducido, aplicando una tasa de un 0% para algunos bienes como libros o ropa para los niños pequeños.

IRPF

En el caso de Reino Unido, si eres residente en este país está sujeto a la declaración de la renta y al tributo de las ganancias del capital de sus ingresos globales, sean estos recibidos en Reino Unido o no

Hay un tipo progresivo entre 20 y 45 %; Un 20 % para los que obtengan menos de 32.010 GBP; si percibe entre 31.866 GBP y 150.000 GBP, un 40 %; cantidad superior a 150.000 GBP un 45%

5) HOLANDA

En este país la cuota que pagan los autónomos es de 50 euros mensuales tras inscribirse en la Cámara de Comercio y no hay Seguridad Social por lo que no tendrán que hacerse un seguro médico privado por un precio aproximado de 100 euros mensuales, además de seguro por enfermedad, pensión etc...

El IVA se sitúa en un 21 % al igual que aquí en España.

IRPF

Su primera declaración sobre el impuesto de la renta se hará cinco años después de iniciar su actividad económica

Tiene una tasa progresiva entre el 5,85% y el 52%

Entre 0 y 19.645 euros anuales, tendrá una tasa de 5,85%; entre 19.635 y 33.363 euros un 10,85%; entre 33.363 euros y 55.991 euros una tasa de un 42%.

7. CASO PRÁCTICO

Estamos ante un autónomo, Sebastián Cuadrado Isidro, que decide montar un restaurante-bar en Santisteban del Puerto, habitado por 5.000 habitantes, en la calle Sagasta, calle catalogada de primera.

El primer paso (obligatorio) es darse de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores: Pues todos los que vayan a realizar actividades empresariales u obtengan rendimientos para posteriormente estar sujetos a cualquier tipo de retención, tienen que solicitar antes de empezar el alta en este censo

Para ello hay que rellenar el Modelo 036/037 y ser entregado en la Agencia Tributaria comunicando así cuando se va a empezar la actividad que va a realizar la empresa y los cambios que sucedan en la empresa (cambio de domicilio, cambiar los datos de las actividades que has podido realizar anteriormente etc...)

Posteriormente, para emprender una actividad económica hay que inscribirse en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos)

Vamos a suponer en primer lugar, que el autónomo compra el solar. Un solar de 60 m² y el valor catastral de este es de 150 euros por metro cuadrado, sumando una cuantía de 9.000 euros. Este solar pertenece a un particular, por lo que no hay que pagar IVA sino que debemos tributar por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales. Sabiendo que este impuesto es autonómico y que nos encontramos en Santisteban, los tipos de gravamen que nos pertenecen son los de Andalucía, expuestos en los anexos 6 y 7.

Por lo que nos impondrían un tipo de gravamen de un 8% aplicable a la base imponible que es este caso es de 9.000 euros.

Cuota tributaria a pagar: $9.000 \text{ euros} \times 8\% = 720 \text{ euros}$.

Después de comprarlo, decide construir, por lo que debe tributar por el impuesto local sobre construcciones, instalaciones y obras. La cuota tributaria es el resultado del producto de la base imponible (el valor real de la construcción) por el tipo de gravamen, que según las ordenanzas municipales de Santisteban del Puerto es de un 2,8%. El valor de la construcción es de 35.000 euros

Cuota tributaria local a pagar: $35.000 \text{ euros} \times 2,8\% = 980 \text{ euros}$.

Ahora vamos a suponer que en lugar de comprar el terreno y construir, desea alquilar un local a un particular. Un local comercial por el cual nos cobran 500 euros mensuales. El arrendador nos debe presentar una factura al mes en la cual aparezca el IVA y las retenciones del 19 % del IRPF.

-Base imponible: 500 euros

-IVA (21%): 105

-IRPF (19%):-95 euros ¹⁰

Total a pagar: 510 euros/mensuales.

Suponiendo que nuestra actividad económica empiece el 1 de Enero del año, al final del trimestre, deberá pagar las retenciones mediante el modelo 115 de la AEAT y tendrá que ingresar en Hacienda 285 euros (95 euros de retención X 3 meses).

Después decide comprar un vehículo de segunda mano para el desarrollo de la actividad, pues en algunas ocasiones debe desplazarse para ofrecer a servicios privados de comida. Por la compra de este vehículo tributa en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, impuesto local, la cuota de este depende de la clase de vehículo que tengamos y la potencia de este. Se decide por un Ford Focus, que haciendo los cálculos de las cilindradas y el motor, es un vehículo de 10 caballos fiscales, por lo que pagará una tasa en Santisteban del Puerto anual de 55 euros, como podemos ver en el anexo 4.

Poco después decide, a mediados de Julio, instalar una terraza fuera para la temporada de verano, compuesta por 6 mesas y 4 sillas cada una de ellas. Por lo que tributará en este caso en el impuesto de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, impuesto local de Santisteban, que según sus ordenanzas municipales debe pagar 30 euros anuales por velador. Por lo tanto su tasa anual sería: 30 euros X 6 veladores= 180 euros anuales.

IRPF

1) Módulo de Régimen de Estimación Directa Simplificada

Sebastián ha tenido las siguientes imputaciones y circunstancias durante el ejercicio económico:

¹⁰ Así el Sebastián tiene el justificante de esos 500 con la factura y el justificante de los 95 euros ingresados en hacienda con la copia sellada del modelo 115 que le entregan al hacer el ingreso de la retención.

Ha obtenido ventas por 70.000 euros y he realizado compras por 20.000 euros. Tiene en stock mercaderías por 5.000 euros. (Pues la existencias iniciales son de 15.000 euros, mientras que las finales son 10.000 euros). Además recibe una subvención de fondos europeos a la innovación de la cocina en el medio rural por 10.000 euros.

Las nóminas del personal que tiene contratado han supuesto una cantidad de 18.000 euros, de seguros sociales de este personal paga 9.000 euros anuales (de los cuales, 1.000 son seguros sociales en RETA).

Tiene a una asesoría contratada para llevar su contabilidad, la cual le cobra 50 euros mensuales, abonándole los 1000 euros (de estos, 400 euros fueron por un accidente que tuvo relación con negocio y por el que ha percibido una indemnización de 5.000 euros).

Además tiene gastos por:

Arrendamiento del local donde desarrolla la actividad: 2.400 euros

El pago del IVTM del vehículo empresarial: 55 euros

IVA de las compras y servicios realizados: 6.000 euros

Gastos en telefonía y electricidad: 2.000

Por lo tanto:

INGRESOS COMPUTABLES:

Ingresos por la explotación: 70.000 euros (por las ventas)

Otros ingresos: 10.000 euros (por la subvención obtenida)

Autoconsumo de bienes y servicios: 0 euros.

Total: 80.000 euros

GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES:

Consumos de explotación: $15.000 + 20.000 - 10.000 = 25.000$ euros.

- (existencias iniciales + compras - existencias finales)

Sueldos y salarios: 18.000 euros

Seguridad Social a cargo de la empresa: 9.000 euros

- (Seguridad Social del personal +Seguridad Social RETA).

Arrendamientos y cánones: 2.400 euros

Servicio de profesionales independientes: 600 euros

- (Asesoría: 1000 euros – 400 euros del accidente= 600 euros)

Otros servicios exteriores= 2.000 euros

- (electricidad+ telefonía)

Tributos fiscalmente deducibles: 55 euros.

Total Gastos fiscalmente deducibles: 57055 euros

DIFERENCIA= 80.000-57.055= 22.945 EUROS

- (-)Reducción del 5% del rendimiento neto= 22945 euros * 5%= 1.147,25 euros
- (-) Reducción del 20% por inicio de la actividad económica en este mismo año=
22.945 euros *20%= 4.589 euros

RENDIMIENTO NETO= 22.945-1.147,25- 4.589= 18.208,75 EUROS

- Reducción rendimientos irregulares= 0,00 euros

RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL= 18.208,75

2) Módulo de Régimen de Estimación Objetiva (por módulos)

Como he señalado anteriormente este autónomo desarrolla una actividad de cafetería-bar (epígrafe IAE 673.1, en el anexo 9) la actividad fue iniciada en Enero del 2018 y vamos a liquidarlo en 2019, hay que decir que esta actividad no es de temporada y no la ha ejercido anteriormente.

Ha contratado a dos personas, una de ellas es menor de 19 años. La potencia eléctrica contratada es de 4000 kW, tiene 2 mesas instaladas y una la longitud de la barra de 10m². Además el Ford Focus indicado anteriormente costó 12.000 euros.

FASE 1

- Personal asalariado.

El rendimiento anual por unidad antes de amortización es de 4.056,30 por persona.

Ha contratado una persona mayor de 19 años (1) y la menor cuenta de 19 (0,6)

Por lo tanto; $1+0,6= 1,6$

$4.056,30*1,6= 6.490,08$ euros

- Personal no asalariado.

Aquí computa solo Sebastián.

$15.538,66 * 1= 15.538,66$ euros

- Potencia eléctrica contratada.

$4000*321,23= 12.849,20$ euros

- Mesas.

Dos mesas instaladas * $233,04= 466,08$

- Barra instalada.

Tiene una barra instalada de 10 m, $*371,62= 3.716,2$ euros

RENDIMIENTO NETO PREVIO DE: $6.490,08+15.538,66+ 12.849,20+ 466,08+3.716,2= 39.060,22$

FASE 2

- Minoraciones.

(-) Incentivos por empleo=

Teniendo en cuenta que es el primer año que realiza la actividad, el incremento del personal asalariado es de **1,6** (Dos personas, pero una de ellas menos de 19 años por lo que se computa por 0,6) . A esta cantidad le aplicamos el coeficiente por incremento de personal que es 0,4, por lo tanto: $1,6*0,4= 0,64$.

El coeficiente de minoración por tramos correspondientes= $1*0,1+0,6*0,15= 0,19$

Coeficiente total de minoración= $0,19+0,64= 0,83$

Por lo tanto el incentivo de minoración por incentivos al empleo: $6.490,08* 0,83= 5386,76$ euros.

(-) Incentivos por inversión=

12.000 (por el vehículo)* $25\%=3000$ euros

RENDIMIENTO NETO = 39.060,22 - 2386,76 – 3000= 33673,43 euros.

FASE 3

(-) Índice corrector para empresas de reducida dimensión= En este caso tienen personal asalariado contratado pero no supera las 2, tienes 1,6. Por lo tanto le pertenece un índice de 0,9= $/(33673,43 \times 0,9 = 30.306,087)$

(-) Índice corrector por inicio de una nueva actividad: Primer año de actividad, por lo que se le aplica un 0,9. $(30.306,087 \times 0,9 = 27.275,47)$

Por lo tanto, el **RENDIMIENTO NETO POR MÓDULOS= 24.547,93 euros**

FASE 4

(-) La reducción de carácter general, que es el 5% del rendimiento neto de módulos

$24.547,93 \times 5\% = 1.227,39$

RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD= 23.320,54 euros

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

1) RÉGIMEN GENERAL

Sebastián Cuadrado tributa por el régimen general, por las siguientes operaciones realizadas en el ejercicio 2018 durante el año:

- Compra de mercaderías a los proveedores por 20.000 (Alimentación+ bebida)

IVA soportado $(20.000 \times 21\%) = 4.250$ euros.

- Contratación de servicios de asesoría fiscal por 2.500

IVA soportado $(2.500 \times 21\%) = 525$ euros.

- Paga las cuotas por el arrendamiento del local, en total 6.000 euros

IVA soportado $(6.000 \times 21\%) = 1260$ euros

- Por ventas de servicios anuales (Comidas, aperitivos, reuniones etc....) obtiene 70.000 euros.

IVA Repercutido $(70.000 \times 21\%) = 14.700$ euros

- Venta de servicios a autónomos que se encuentran en el régimen especial del recargo de equivalencia por 2000 euros.

IVA repercutido $(2.000 * 21\%) = 420$ euros

Recargo de equivalencia $= (2.000 * 10\%) = 200$ euros

- Recibe una factura por las reparaciones ocasionadas en el local por 1500 euros, aplazándolos para pagar en 10 meses, por lo que nos cobran 200 euros de intereses

IVA repercutido $(1.500 * 21\%) = 315$ euros

(Los intereses al ser posteriores al devengo y constar separados en la factura, no se incluyen en la base imponible)

IVA REPERCUTIDO:

- Prestación de servicio $= 14.700 + 420 = 15.120$ euros

Total: 15.120 euros

IVA SOPORTADO

- Compra de mercaderías: 4.250 euros
- Servicio de asesoría : 525 euros
- Arrendamiento del local: 1.260 euros

Total: 6.135 euros

DEFERENCIA: IVA REPERCUTIDO - IVA SOPORTADO = $15.120 - 6.135 =$

8.985 euros.

No tiene ninguna cantidad anterior a compensar pues inicia la actividad este año.

Por lo tanto, tiene que reconocer una deuda con Hacienda, ya que la cantidad a compensar es de 8.985 euros

2) RÉGIMEN ESPECIAL O SIMPLIFICADO

Dado que el autónomo ha declarado el IRPF por módulos, vamos a suponer que se acoge al régimen simplificado del IVA, recordando que su actividad pertenece al epígrafe IAE: 673.1 (expuesto en el anexo 9). Además, sabemos que por adquisición de mercaderías y servicio tiene un importe de 20.000 euros y que durante el año compró un Ford Focus por 22.000 euros

Partiendo de su estimación por módulos y de acuerdo con los índices podemos definir que:

Su cuota devengada por “operaciones corrientes” es de: **39.060,22 euros**

- (-) Cuota soportada en operaciones corrientes= $20.000 * 21\% = 4.200$ euros
- (-) 1% Cuotas de difícil justificación= $39.060,22 * 1\% = 390,60$
- (-) Cuota soportada por “vehículo”= $22.000 * 21\% = 4.620$ euros

TOTAL CUOTA: 29.849,62

Ahora bien, en los tres primeros trimestres la cuota devengada por “operaciones corrientes” sería, según la actividad que desarrollamos del 4% del total, es decir: $39060,22 * 4\% = 1.562,40$ euros, ingresando el importe durante los primeros 20 días de los meses de abril, julio y octubre. Hasta llegar al cuarto trimestre, en el cual se abona la cuota definitiva del impuesto deduciendo las cantidades ingresadas en los trimestres anteriores.

Liquidación final en el cuarto trimestre= $29.849,62 - (1.562,40 * 3 \text{ trimestres}); 29.849,62 - 4687,22 = 25.161,78$

8. CONCLUSIONES.

Este Trabajo Fin de Grado tiene como finalidad, además de proporcionar a cualquier persona la información necesaria para iniciar una actividad como autónomo y ayudar a la docencia en asignaturas del Área de Economía, en temas como la fiscalidad de los rendimientos empresariales, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el Impuesto sobre el Valor Añadido, potenciar la iniciativa emprendedora de los jóvenes, de forma creativa y eficaz, ya que por miedo al fracaso o al poco amparo se acomodan a la hora de emprender.

Por eso, es de necesidad que las instituciones ayuden a este colectivo y así equipararlos con los demás países europeos en temas de fiscalidad y financiación, impulsando medidas a favor de los autónomos españoles para reducir sus costes fiscales, reduciendo sus impuestos y que así puedan aumentar su contratación. Ya que en la actualidad, más del 70% de los autónomos en España tienen más de 30 años, la mayoría llevan más de 5 años cotizando en la misma actividad, y solo un 20-21% de estos, tienen trabajadores a su cargo.

Con este análisis se puede destacar y desarrollar: conocimientos básicos sobre el sistema de trabajadores autónomos, desde la definición del concepto hasta los tipos de autónomos, conocer la fiscalidad de los beneficios que obtiene el empresario individual (con los tributos desarrollados en el punto 5), las actuaciones a seguir con la Administración Tributaria, desarrollar la capacidad de valorar los efectos económicos que tiene en el trabajador autónomo, los factores fiscales, qué modelo tributario se debe entregar a la Agencia Tributaria para cada impuesto, conocimiento global sobre la situación de este colectivo en parte de Europa y habilidades para la aplicación práctica de los conocimientos adquiridos y utilización de las herramientas necesarias en el ámbito empresarial.

Ser un autónomo y tener un negocio propio supone, en la mayoría de las ocasiones, no desconectar del trabajo, ya que su vida se centra en que su negocio salga adelante, pero también supone estar continuamente aprendiendo, renovándose y creciendo a nivel personal y laboral, y por ello es necesario el acceso a la formación.

9. BIBLIOGRAFIA

- ALBI IBÁÑEZ, EMILIO (2018). “Sistema Fiscal Español” Barcelona: Ariel.
- PEÑA VELASCO, GASPARD DE LA; FALCÓN Y TELLA, RAMÓN; MARTÍNEZ LAGO, MIGUEL ÁNGEL; ALMUDÍ CID, JOSÉ (2018). “Sistema Fiscal Español: (Impuestos estatales, autonómicos y locales)”. Madrid: Iustel.
- MORE É ESTELLER, ALEJANDRO. “La economía de los impuestos” (Recurso electrónico). Madrid, 2017.
- ÁGUILA CAZORLA, OLIMPIA DEL. “Trabajadores autónomos y Seguridad Social”. Lisboa: Juruá, 2015.
- Ordenanzas Municipales de Santisteban del Puerto. Año 2018
- Agencia tributaria: Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas “Manual práctico Renta y Patrimonio 2017 y 2018”
- Aranzadi Experto. Estatuto del trabajo autónomo: Trabajo Autónomo.
- Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/32765/32774/32817>
- Información de la página web de Santander Trade: Establecerse en el extranjero: <https://es.santandertrade.com/establecerse-extranjero/espana/fiscalidad>
<https://www.serautonomo.net/>
- Informe Afiliación Primer Trimestre 2019. Asociación de trabajadores autónomos: <https://ata.es/>
- Junta de Andalucía, organismos de hacienda, industria y energía autonómicos. <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tributos/paginas/impuestos-cedidos>
- Consulta de la fiscalidad del autónomo en la guía informativa de : <https://infoautonomos.eleconomista.es/fiscalidad>
- Estudio Nacional del Autónomo de la página: www.infoautonomos.es, con datos de marzo del 2019.
- Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos: www.upta.es
- Autónomos por Europa: verdades y mitos sobre la situación de las autónomos: <https://hablemosdeempresas.com/autonomos/autonomos-europa-verdades-mitos/>
- Your Europe, European Union: https://europa.eu/european-union/index_es

10. ANEXOS

CUADRO 10.1: EVOLUCIÓN DE LA AFILIACIÓN EN EL RETA (REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS)

AÑO	TOTAL AFILIADOS	VARIACIÓN ANUAL
2001	2.621.952	
2002	2.670.634	48.683
2003	2.750.905	80.271
2004	2.859.428	108.523
2005	2.951.456	92.029
2006	3.032.031	80.575
2007	3.014.702	108.671
2008	3.382.148	241.446
2009	3.202.305	-179.843
2010	3.126.792	-75.513
2011	3.094.590	-32.202
2012	3.050.085	-44.504
2013	3.034.003	-16.082
2014	3.109.867	75.863
2015	3.164.675	54.809
2016	3.191.697	27.022
2017	3.213.140	21.443

Fuente: Seguridad Social

ANEXO 10.2. PERFIL DEL AUTÓNOMO. MARZO 2019

	DICIEMBRE 2018	MARZO 2019	DIFERENCIA	PORCENTAJE DE DIFERENCIA	PORCENTAJE TOTAL DE MARZO
EMPLEO GENERADO	887.093	893.096	6.003	0,7%	-
RETA	3.253.039	3.257.610	4.571	0,1%	17,29%
REGIMEN GENERAL	15.598.534	15.773.331	174.797	1,1%	82,71%
TOTAL SISTEMA	18.914.563	19.096.989	182.426	1%	100%

Fuente: <https://ata.es/wp-content/uploads/2019/06/image.png> y elaboración propia

ANEXO 10.3. TIPOS DE GRAVAMEN PARA EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES
EN SANTISTEBAN DEL PUERTO

TIPO DE GRAVAMEN GENERAL	0,65%
BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA	1%
BIENES INMUEBLES DE CATACTERISTICAS ESPECIALES	1,3%
DESTINADOS A PRODUCCIÓN DE ENERGIA, GAS, REFINO DE PETROLEO	1,3%
DESTINADOS A PRESAS, SALTOS DE AGUA, EMBALSES	1,3%
DESTINADOS A CARRETERAS, AUTOPISTAS Y TÚNELES DE PEAJES	1,3%

Fuente: Ordenanzas Municipales de Santisteban del Puerto, año 2018, nº 2.

ANEXO 10.4.CUOTA TRIBUTARIA SEGÚN LA CLASE DEL VEHICULO Y LA
POTENCIA DE ESTE PAR EL IMPUETO DE TRACCIÓN MECÁNICA EN
SANTISTEBAN DEL PUERTO

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA FINAL EN EUROS/ ANUALES
A) Turismos:	
Inferior a 8 caballos fiscales	17,23
De 8 a 12 caballos fiscales	55
- De 12 a 16 caballos fiscales	102
- De 16 a 20 “ “	125
- De 20 caballos fiscales en adelante	154
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	113,71
De 21 a 50 plazas	161,94
De más de 50	202,43
C) Ciclomotores:	
Ciclomotores	6,29
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,81
- Motocicletas de 125 a 250	10,34
- “ de 250 a 500 centímetros cúbicos	20,68

Fuente: Ordenanzas de Santisteban del Puerto, año 2018, año 2018, nº 28

ANEXO 10.5. TARIFAS IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES SEGÚN LA BASE LIQUIDABLE; JUNTA DE ANDALUCÍA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base liquidable hasta euros	Tipo aplicable porcentaje
0,00	0,00	7.993,46	7,65
7.993,46	611,50	7.987,45	8,50
15.980,91	1.290,43	7.987,45	9,35
23.968,36	2.037,26	7.987,45	10,20
31.955,81	2.851,98	7.987,45	11,05
39.943,26	3.734,59	7.987,46	11,90
47.930,72	4.685,10	7.987,45	12,75
55.918,17	5.703,50	7.987,45	13,60
63.905,62	6.789,79	7.987,45	14,45
71.893,07	7.943,98	7.987,45	15,30
79.880,52	9.166,06	39.877,15	16,15
119.757,67	15.606,22	39.877,16	18,70
159.634,83	23.063,25	79.754,30	21,25
239.389,13	40.011,04	159.388,41	25,50
398.777,54	80.655,08	398.777,54	31,75
797.555,08	207.266,95	en adelante	36,50

Fuente: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tributos/paginas/impuestos-cedidos-anexo650.html#reducciones>

ANEXO 10.6. TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS EN LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA

Base liquidable hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto Base Liquidable euros	Tipo aplicable
0,00	0,00	400.000,00	8,00%
400.000,01	32.000,00	300.000,00	9,00%
700.000,01	59.000,00	en adelante	10,0%

Fuente: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tributos/paginas/impuestos-cedidos>

ANEXO 10.7 TIPOS APLICABLES EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES NO INMUEBLES EN EL IMPUESTO DE TRNSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS EN LA COMUNIDAD DE ANDALUCÍA.

Transmisión de bienes muebles	Un 4% con carácter general y un 8% si es una embarcación mayor a 8m ² o un vehiculo de más de 15 caballos de potencia
Adquisición de la vivienda si es para su reventa de un partículas, en este caso un autónomo	Un 2%
Constitución de un derecho real de pensiones, préstamos o cesión de créditos	Un 1%
Actos jurídicos documentados: primeras escrituras de un local o actas notariales. Notificaciones de embargo.	Un 1,5% Un 0,5%

Fuente: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/areas/tributos/paginas/impuestos-cedidos>

ANEXO 10.8 IMPRESO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO
PARA LA LICENCIA DEL APERTURA Y EL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.

 AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)		MUY IMPORTANTE No se le dará entrada a esta solicitud si no va acompañada de los resguardos de ingreso a favor del Ayuntamiento. (IMPUESTO, TASA Y FIANZA)																																																																																																																																																																																																																																																																																								
		<table border="1"> <tr> <td>Peticionario</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Población</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Teléfono</td> <td colspan="10"></td> </tr> </table>										Peticionario											Domicilio											Población											Teléfono																																																																																																																																																																																																																																													
		Peticionario																																																																																																																																																																																																																																																																																								
		Domicilio																																																																																																																																																																																																																																																																																								
Población																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Teléfono																																																																																																																																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <tr> <td>DNI</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Núm.</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>C.Postal</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Provincia</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>e-mail ></td> <td colspan="10"></td> </tr> </table>										DNI											Núm.											C.Postal											Provincia											e-mail >																																																																																																																																																																																																																																				
DNI																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Núm.																																																																																																																																																																																																																																																																																										
C.Postal																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Provincia																																																																																																																																																																																																																																																																																										
e-mail >																																																																																																																																																																																																																																																																																										
DATOS DE LA OBRA																																																																																																																																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <tr> <td>Ubicación</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td rowspan="7"> TIPO DE OBRA Señalar con un aspa (X) donde corresponda </td> <td>1</td> <td>Obra de nueva planta con demolición</td> <td>2% p.e.m. fianza</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Obra de nueva planta sin demolición</td> <td>1% p.e.m. fianza</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Rehabilitación o Reforma</td> <td>Obra menor</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Demolición total y exclusivamente</td> <td>2% p.e.m. fianza</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Movimiento de tierras/Excavación</td> <td>2% p.e.m. fianza</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Instalaciones</td> <td>Obra menor</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Obra menor zona rústica</td> <td>8</td> <td>Obra mayor zona rústica</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Referencia catastral</td> <td colspan="8"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">Describir las obras</td> <td colspan="8"></td> </tr> <tr> <td colspan="12"> FORMA DE AUTOLIQUIDACIÓN </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> <table border="1"> <tr> <td rowspan="3"> ICIO TASA FIANZA </td> <td>Presupuesto estimado</td> <td>X</td> <td>Tipo</td> <td>2.7</td> <td rowspan="3"> LCLO. estimado </td> </tr> <tr> <td colspan="3">Ver respaldo</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Ver respaldo. La fianza será devuelta una vez acreditada la gestión adecuada de los residuos</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6">Entrega proyecto de ejecución? =</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Entrega estadística de edificación? =</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Facultativo redactor del proyecto</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Director de ejecución de la obra</td> </tr> <tr> <td colspan="12"> DATOS DEL CONSTRUCTOR </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> <table border="1"> <tr> <td>Nombre y apellidos</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>NIF</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Población</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>C. Postal</td> <td colspan="10"></td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> Santisteban del Puerto ____ de ____ de 2.0 ____.- </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> EL CONSTRUCTOR </td> <td colspan="6"> EL PROMOTOR </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> Firma </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> Firma </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA. - </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> VER RESPALDO PARA INFORMACIÓN SOBRE FORMA DE HACER LOS INGRESOS DE LA TASA, EL IMPUESTO Y LA FIANZA </td> </tr> </table> </td></tr></table>												Ubicación											TIPO DE OBRA Señalar con un aspa (X) donde corresponda	1	Obra de nueva planta con demolición	2% p.e.m. fianza	2	Obra de nueva planta sin demolición	1% p.e.m. fianza	3	Rehabilitación o Reforma	Obra menor	4	Demolición total y exclusivamente	2% p.e.m. fianza	5	Movimiento de tierras/Excavación	2% p.e.m. fianza	6	Instalaciones	Obra menor	7	Obra menor zona rústica	8	Obra mayor zona rústica	Referencia catastral												Describir las obras												FORMA DE AUTOLIQUIDACIÓN												<table border="1"> <tr> <td rowspan="3"> ICIO TASA FIANZA </td> <td>Presupuesto estimado</td> <td>X</td> <td>Tipo</td> <td>2.7</td> <td rowspan="3"> LCLO. estimado </td> </tr> <tr> <td colspan="3">Ver respaldo</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Ver respaldo. La fianza será devuelta una vez acreditada la gestión adecuada de los residuos</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6">Entrega proyecto de ejecución? =</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Entrega estadística de edificación? =</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Facultativo redactor del proyecto</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Director de ejecución de la obra</td> </tr> <tr> <td colspan="12"> DATOS DEL CONSTRUCTOR </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> <table border="1"> <tr> <td>Nombre y apellidos</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>NIF</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Población</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>C. Postal</td> <td colspan="10"></td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> Santisteban del Puerto ____ de ____ de 2.0 ____.- </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> EL CONSTRUCTOR </td> <td colspan="6"> EL PROMOTOR </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> Firma </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> Firma </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA. - </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> VER RESPALDO PARA INFORMACIÓN SOBRE FORMA DE HACER LOS INGRESOS DE LA TASA, EL IMPUESTO Y LA FIANZA </td> </tr> </table>												ICIO TASA FIANZA	Presupuesto estimado	X	Tipo	2.7	LCLO. estimado	Ver respaldo				Ver respaldo. La fianza será devuelta una vez acreditada la gestión adecuada de los residuos				Entrega proyecto de ejecución? =						Entrega estadística de edificación? =						Facultativo redactor del proyecto						Director de ejecución de la obra						DATOS DEL CONSTRUCTOR												<table border="1"> <tr> <td>Nombre y apellidos</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>NIF</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Población</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>C. Postal</td> <td colspan="10"></td> </tr> </table>												Nombre y apellidos											NIF											Domicilio											Población											C. Postal											Santisteban del Puerto ____ de ____ de 2.0 ____.-												EL CONSTRUCTOR						EL PROMOTOR						Firma												Firma												SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA. -												VER RESPALDO PARA INFORMACIÓN SOBRE FORMA DE HACER LOS INGRESOS DE LA TASA, EL IMPUESTO Y LA FIANZA											
Ubicación																																																																																																																																																																																																																																																																																										
TIPO DE OBRA Señalar con un aspa (X) donde corresponda	1	Obra de nueva planta con demolición	2% p.e.m. fianza																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	2	Obra de nueva planta sin demolición	1% p.e.m. fianza																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	3	Rehabilitación o Reforma	Obra menor																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	4	Demolición total y exclusivamente	2% p.e.m. fianza																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	5	Movimiento de tierras/Excavación	2% p.e.m. fianza																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	6	Instalaciones	Obra menor																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	7	Obra menor zona rústica	8	Obra mayor zona rústica																																																																																																																																																																																																																																																																																						
Referencia catastral																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Describir las obras																																																																																																																																																																																																																																																																																										
FORMA DE AUTOLIQUIDACIÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3"> ICIO TASA FIANZA </td> <td>Presupuesto estimado</td> <td>X</td> <td>Tipo</td> <td>2.7</td> <td rowspan="3"> LCLO. estimado </td> </tr> <tr> <td colspan="3">Ver respaldo</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="3">Ver respaldo. La fianza será devuelta una vez acreditada la gestión adecuada de los residuos</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="6">Entrega proyecto de ejecución? =</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Entrega estadística de edificación? =</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Facultativo redactor del proyecto</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Director de ejecución de la obra</td> </tr> <tr> <td colspan="12"> DATOS DEL CONSTRUCTOR </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> <table border="1"> <tr> <td>Nombre y apellidos</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>NIF</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Población</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>C. Postal</td> <td colspan="10"></td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> Santisteban del Puerto ____ de ____ de 2.0 ____.- </td> </tr> <tr> <td colspan="6"> EL CONSTRUCTOR </td> <td colspan="6"> EL PROMOTOR </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> Firma </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> Firma </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA. - </td> </tr> <tr> <td colspan="12"> VER RESPALDO PARA INFORMACIÓN SOBRE FORMA DE HACER LOS INGRESOS DE LA TASA, EL IMPUESTO Y LA FIANZA </td> </tr> </table>												ICIO TASA FIANZA	Presupuesto estimado	X	Tipo	2.7	LCLO. estimado	Ver respaldo				Ver respaldo. La fianza será devuelta una vez acreditada la gestión adecuada de los residuos				Entrega proyecto de ejecución? =						Entrega estadística de edificación? =						Facultativo redactor del proyecto						Director de ejecución de la obra						DATOS DEL CONSTRUCTOR												<table border="1"> <tr> <td>Nombre y apellidos</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>NIF</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Población</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>C. Postal</td> <td colspan="10"></td> </tr> </table>												Nombre y apellidos											NIF											Domicilio											Población											C. Postal											Santisteban del Puerto ____ de ____ de 2.0 ____.-												EL CONSTRUCTOR						EL PROMOTOR						Firma												Firma												SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA. -												VER RESPALDO PARA INFORMACIÓN SOBRE FORMA DE HACER LOS INGRESOS DE LA TASA, EL IMPUESTO Y LA FIANZA																																																																																													
ICIO TASA FIANZA	Presupuesto estimado	X	Tipo	2.7	LCLO. estimado																																																																																																																																																																																																																																																																																					
	Ver respaldo																																																																																																																																																																																																																																																																																									
	Ver respaldo. La fianza será devuelta una vez acreditada la gestión adecuada de los residuos																																																																																																																																																																																																																																																																																									
Entrega proyecto de ejecución? =																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Entrega estadística de edificación? =																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Facultativo redactor del proyecto																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Director de ejecución de la obra																																																																																																																																																																																																																																																																																										
DATOS DEL CONSTRUCTOR																																																																																																																																																																																																																																																																																										
<table border="1"> <tr> <td>Nombre y apellidos</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>NIF</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Domicilio</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>Población</td> <td colspan="10"></td> </tr> <tr> <td>C. Postal</td> <td colspan="10"></td> </tr> </table>												Nombre y apellidos											NIF											Domicilio											Población											C. Postal																																																																																																																																																																																																																																		
Nombre y apellidos																																																																																																																																																																																																																																																																																										
NIF																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Domicilio																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Población																																																																																																																																																																																																																																																																																										
C. Postal																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Santisteban del Puerto ____ de ____ de 2.0 ____.-																																																																																																																																																																																																																																																																																										
EL CONSTRUCTOR						EL PROMOTOR																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Firma																																																																																																																																																																																																																																																																																										
Firma																																																																																																																																																																																																																																																																																										
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA. -																																																																																																																																																																																																																																																																																										
VER RESPALDO PARA INFORMACIÓN SOBRE FORMA DE HACER LOS INGRESOS DE LA TASA, EL IMPUESTO Y LA FIANZA																																																																																																																																																																																																																																																																																										

ANEXO 10.9. CALCULO DEL RENDIMIENDO NETO POR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

1º	Unidades de módulo empleadas, utilizadas o instaladas X El rendimiento anual por unidad antes de su amortización= RENDIMIENTO NETO PREVIO
2º	Minoraciones: (-) Incentivos al empleo (-) Incentivos a la inversión = RENDIMIENTO NETO MINORIZADO
3º	X Indicadores correctores (en función del tipo de actividad y determinadas circunstancias) = RENDIMIENTO NETO DE MÓDULOS
4º	(-)Reducción general del rendimiento neto:5% (-) Gastos extraordinarios por circunstancias excepcionales (incendios, inundaciones...) (+) Otras percepciones empresariales (subvenciones) RENDIMIENTO NETO DE LA ACTIVIDAD
5º	(-) Reducción de las rentas irregulares: 30% . Se entiendo por rentas irregulares a aquellos que tengan un periodo de generación superior a dos años y a aquellos que tengan además rendimientos específicos que contemplan en el artículo 25 del reglamento del impuesto. RENDIMIENTO NETO REDUCIDO DE LA ACTIVIDAD
6º	(-) Reducción por el ejercicio de determinadas actividades económicas para autónomos con rentas no exentas inferiores a 12.000 euros = RENDIMIENTO NETO REDUCIDO TOTAL

Fuente: Agencia tributaria. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Manual práctico Renta y Patrimonio 2018.

ANEXO 10.10 EPÍGRAFE IAE: 673.1. CAFÉS Y BARES DE CATEGORÍA ESPECIAL,
PARA EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

MÓDULO	DEFINICIÓN	UNIDAD	Rendimiento anual por unidad antes de amortización
1	Personal asalariado	Persona	4.056,30 Euros
2	Personal no asalariado	Persona	15.538,66 Euros
3	Potencia eléctrica	Kw/ contratado	321,23 Euros
4	Mesas	mesa	233.04 Euros
5	Longitud de barra	m2	371,62 Euros
6	Máquinas tipo "A"	m2	957,39 Euros
7	Máquinas tipo "A"	100 dm2	2.903,66 Euros
Magnitud máxima de aplicación:		8 personas empleadas	

Fuente: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-16340